

CRISTINA MIGUELEZ SANZ, SECRETARIA DEL COLEGIO DE LA ABOGACIA DE VALLADOLID.

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno de este Ilustre Colegio, en sesión celebrada el día treinta de abril de dos mil veinticuatro, adoptó, entre otros, el acuerdo que es como sigue:

“**G.-** En relación con la petición de amparo colegial formulada por el letrado del ICAVA, D. David Lázaro Delgado, colegiado número 2439, por la imposición de una sanción y apertura de dos expedientes por los Juzgados de lo Penal nº 2 y nº 3 de Valladolid, con base en lo establecido en el artículo 553.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por no haber comparecido a sendas vistas de juicio oral, a pesar de haber comunicado su decisión de no comparecer por estar secundando la huelga convocada por el Sindicato Venia Advocatorum Unio, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

1º.-Esta Junta de Gobierno no ha reconocido, ni negado, el derecho de huelga de los profesionales de la abogacía, manifestando en la comunicación a los órganos judiciales, que carecemos de competencia alguna para pronunciarnos al respecto, al ser un derecho individual, y que se encuentra al margen de las competencias atribuidas a este Colegio por la normativa vigente.

2º.- El amparo colegial -figura recogida en el artículo núm. 58 del actualmente vigente Estatuto General de la Abogacía- tiene como finalidad la protección de la dignidad, la independencia y la libertad de los profesionales de la abogacía en el desempeño de su labor, frente a actuaciones de autoridades, Jueces o Tribunales que amenacen su integridad profesional, ayudando con dicho amparo de manera eficaz al ejercicio del derecho de defensa.

3º.- Este artículo está íntimamente relacionado con el derecho del colegiado recogido en el artículo 86.b) del Estatuto General de la Abogacía, que permite al profesional de la abogacía “...recabar del Colegio el amparo de su dignidad, independencia y lícita libertad de actuación profesional, así como de su derecho a conciliar la vida familiar con la actuación profesional”.

4º.- El letrado solicita dicho amparo respecto de una sanción y un expediente abiertos por dos Juzgados, en uso de la función disciplinaria correctora que les atribuye el artículo 553.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por no comparecer al juicio oral, habiendo comunicado con anterioridad que no lo iba a hacer por estar en huelga.

5.- Por lo tanto, se trata de una actuación de los órganos judiciales que no tiene correlación con lo dispuesto en los arts. 58 y 86.b) del Estatuto General de la Abogacía antes mencionados, al derivarse, tanto la sanción como la apertura de los expedientes -según expone el propio letrado-, de su ejercicio del derecho de huelga.

En consecuencia, esta Junta de Gobierno acuerda, no acceder a la petición de amparo colegial formulada por el letrado del ICAVA, don David Lázaro Delgado, colegiado núm. 2439, en el asunto referido, siendo los argumentos expuestos por éste en la solicitud de amparo, fundamento de los posibles recursos frente a las resoluciones dictadas en los expedientes reseñados.

No obstante, esta Junta de Gobierno entiende que se dan los requisitos para derivar la petición del Letrado a la Comisión para la Defensa de la Abogacía, a fin de que pueda prestarle todo el apoyo que necesite”.

Y PARA QUE CONSTE, expido la presente, sellada con el de este Colegio, que firmo en Valladolid, a dos de mayo de dos mil veinticuatro.

Vº Bº
El Decano

NOMBRE
MARTIN
GARCIA
JAVIER
MANUEL - NIF
09310886A

Firmado
digitalmente por
NOMBRE MARTIN
GARCIA JAVIER
MANUEL - NIF
09310886A
Fecha: 2024.05.02
11:08:25 +02'00'

